

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo R.C.E. Jairo Ssyn Amaya Puentes, Ángela Moreno de Amaya, Custodio Amaya García, Martha Isabel Amaya Moreno, José Enrique Amaya Moreno, Carlos Humberto Amaya Moreno, Ángela Milena Amaya Moreno y Nubia Yamile Amaya Moreno vs. Sergio Alexander Montagut Cáceres, Maribel Galvis Rodríguez y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. Radicación No. 2022-00110-00.

Como el artículo 152 del Código General del Proceso “(...) a espacio reclama a la parte, no a su apoderado, que manifieste directamente que se encuentra en las condiciones anotadas en el artículo 160 (hoy 151 C.G.P.), exigencia que no puede tenerse cumplida cuando es el procurador judicial quien expone la difícil situación económica de su procurado” (AC242-2021), SE NIEGA el amparo deprecado por el vocero judicial de los demandantes (pdf 02).

En consecuencia, con apoyo en la causal prevista en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA para que los demandantes, máximo en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, acrediten que agotaron el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial o presten caución por la suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones invocadas, esto es, \$141.534.549, para resolver lo atinente a la práctica de las medidas cautelares solicitadas (pdf 05), so pena de rechazar la demanda.

Se reconoce al abogado Fernando Chaparro Valero como apoderado judicial de los demandantes, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en los poderes obrantes de folios 1 a 15 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
Juez Circuito
Juzgado 012 Civil de Circuito
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f24019c1846b070408ea81eae38f113d6d099e1deed77689f93508868a6311e6

Documento generado en 29/07/2022 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>